



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2588, 184/2590 y 184/2591

03/10/2016

5717, 5719 y 5720

**AUTOR/A:** ÁLVAREZ ÁLVAREZ, Ángeles (GS)

### RESPUESTA:

La Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, hace referencia en su artículo 10 a la gestación por sustitución. Los tres apartados del artículo citado establecen que:

“1. Será nulo de pleno derecho el contrato por el que se convenga la gestación, con o sin precio, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero.

2. La filiación de los hijos nacidos por gestación de sustitución será determinada por el parto.

3. Queda a salvo la posible acción de reclamación de la paternidad respecto del padre biológico, conforme a las reglas generales”.

No cabe en España, por tanto, la actividad a las que se refiere Su Señoría.

Madrid, 2 de diciembre de 2016